



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001-4003-075-2018-00010-01

Teniendo en cuenta que la diligencia que se programó para las 9:00 am del 21 de junio de 2022 es la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., para la que si se encuentra habilitada la sustitución de poder del artículo 74 del C.G.P., es decir, la posibilidad de que los apoderados a quien se les imposibilite asistir a la misma puedan nombrar un apoderado que los reemplace.

Y que la solicitud de aplazamiento que se radicó el 7 de junio de 2022, en realidad no se dirige a comunicar una circunstancia que amerite un aplazamiento porque un viaje por fuera del país no le impide a la parte que asista a la diligencia por los medios virtuales dispuestos para tal fin, el Juzgado **NIEGA** en esta instancia el pedimento elevado en ese sentido.

Máxime cuando la misma Pepicorp S.A.S. admitió en el memorial que no aportó al expediente documental idónea que corroborara sus afirmaciones.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a373a14ff6c31f4d3721ea7142f74412c0c220bd53f559ce44621feef99bd945**

Documento generado en 09/06/2022 01:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>